

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA



DEPARTAMENTO
CORPORATE M&A

Dr. Juan O'Farrell
ofarrellj@jpof.com.ar

Dr. Ignacio María Sammartino
sammartinoi@jpof.com.ar

Dr. Gonzalo Carlos Ballester
ballesterg@jpof.com.ar

Vigencia:

La Resolución General IGJ N° 8/2021 (la "Resolución") entró en vigencia el 17 de mayo de 2021.

Síntesis:

La Resolución fijó nuevas disposiciones aplicables a sociedades constituidas en el extranjero que soliciten su inscripción o ya se encuentren inscritas ante la Inspección General de Justicia. A continuación se detallan los principales aspectos de la Resolución:

- Vehículos de inversión: Se modifica el régimen por el que se registrarán las sociedades constituidas en el extranjero que soliciten su inscripción en IGJ como sociedades vehículo o estén inscritas en tal condición.
 - No se admitirá la inscripción de más de una única sociedad vehículo por grupo societario.
 - No se admitirá la inscripción de sociedades vehículo si su controlante directa o indirecta se encuentra inscripto por el artículo 118 o 123 de la Ley General de Sociedades.
 - No se admitirá la inscripción de sociedades vehículos resultantes de una cadena de control entre sucesivas sociedades unipersonales.
 - No se inscribirán sociedades anónimas unipersonales cuyo accionista sea una sociedad constituida en el extranjero unipersonal, con o sin carácter de vehículo.
- Sociedades extranjeras:
 - Las sociedades constituidas en el extranjero e inscritas por los términos de los artículos 118 o 123 de la Ley General de Sociedades en cualquier jurisdicción de la República Argentina que tengan participaciones sociales de modo principal en sociedades locales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán inscribirse adicionalmente ante la Inspección General de Justicia.

DEPARTAMENTO
CORPORATE M&A

Dr. Juan O'Farrell
ofarrellj@jpof.com.ar

Dr. Ignacio María Sammartino
sammartinoi@jpof.com.ar

Dr. Gonzalo Carlos Ballester
ballesterg@jpof.com.ar

- Las sociedades que soliciten inscribirse en los términos del artículo 123 deberán acompañar el "*Plan de Inversión*", el cual debe contener: la nómina de sociedades en las que pretenda participar o constituir en la República Argentina, la cantidad de participaciones sociales que pretende adquirir, la identificación de los restantes socios, la actividad que desarrolla en el exterior y la actividad efectiva de la o las sociedades locales participadas o a participar. Este Plan de Inversión podrá ser suscripto por el Representante Legal.

- Beneficiario Final: Ante la inexistencia de beneficiario final, la sociedad extranjera deberá acreditar documentalmente que la sociedad cabeza de grupo tiene la totalidad de sus acciones en el régimen de oferta pública; o que la titularidad de las acciones presenta un grado de dispersión tal entre las personas humanas que ninguna de ellas alcanza la titularidad del 20% del capital social de la sociedad.
- Régimen informativo: Sólo podrán presentar el Régimen Informativo Anual Abreviado las sociedades que hayan presentado sus informes anuales, no adeuden ninguna presentación y por el máximo de un (1) ejercicio consecutivo.

La Resolución se aplicará a los trámites en curso y pendientes de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

Quedamos a vuestra disposición para cualquier información adicional y/o consulta al respecto.